



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0295

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado del gestor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Adecúe el acápite de hechos y de pretensiones del pliego introductor, indicando el número del contrato de leasing, génesis de la controversia, pues el señalado allí no corresponde con el aportado (archivo 1 fl.9).

2.- Excluya la pretensión 5ª, toda vez que el presente asunto es un trámite verbal y no un recaudo ejecutivo.

3.- Allegue el poder conferido por la firma ALIANZA SGP S.A.S. para actuar en este asunto.

4.- Demuestre la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al encartado, tal como lo contempla el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se debe dar cumplimiento al segundo inciso del artículo 8° del citado Decreto 806 de 2020, es decir, afirmar bajo juramento que el correo reportado corresponde al del enjuiciado e indicar cómo lo obtuvo.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

AP